ANÁLISIS DEL SECTOR

A. LAS CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO Y LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATAR EL BIEN O SERVICIO CON EL ASPIRANTE CORRESPONDIENTE.

Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II, del libro II de la Ley 100 de 1.993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2.007 y 1438 de 2.011

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de la Contratación Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6, del artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, pero pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

De conformidad al artículo 194 de la ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

La Empresa Social del Estado – Hospital Local de Santa Barbara de Pinto- es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; responsable directa de la prestación de servicios de salud de la población – artículo 194, ley 100.

En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

La Constitución y la Ley les han otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud, el respeto a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades efectivicen estos derechos.

El Decreto 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, establece que por servicios de vigilancia y seguridad privada, se entiende las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

La E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, cuenta con un importante número de equipos e insumos médicos; adicionalmente, cuenta con una gran variedad de materiales médicos-quirúrgicos, lo cual demanda el cuidado y protección para que estos continúen bajo el dominio de la entidad y así poder prestar los servicios requeridos. También es menester de la ESE garantizar la integridad física tanto de las personas que acceden a los servicios de salud, como el personal que en ella labora, siguiendo con los lineamientos establecidos en la misión institucional, alcanzar su visión y desarrollar las políticas estratégicas establecidas, para garantizar una atención segura y humanizada en el marco de la gestión de prestación de servicios de salud.

Atendiendo lo anterior, se ha hecho evidente requerir los servicios, personales para celar y cuidar todas las instalaciones de la entidad con el fin de garantizar una adecuada protección de los intereses patrimoniales de la ESE, y del personal que labora y concurre al interior de la entidad. Es necesario contratar una persona que preste sus servicios para salvaguardar los bienes destinados al cumplimiento de sus fines a través del cubrimiento de las funciones de celaduría y vigilancia, por tratarse de servicios que requieren para su correcta ejecución de un personal idóneo, toda vez que deben tener formación en cuanto al desarrollo de estas actividades para cubrir los turnos establecidos por la ESE Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena.

En este entendido y revisada la planta de personal de la institución y el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con personal de planta suficiente que atiendan o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación que se pretende. Por consiguiente y ante la insuficiencia del recurso humano de la planta de personal con estas funciones y para atender las

actividades que se requieren y que arriba se señalaron, se hace indispensable proceder a la contratación de la persona natural idónea que preste sus servicios a la entidad.

B. CUÁL ES LA EXPERIENCIA QUE REQUIERE QUIEN PRESTA EL SERVICIO DE ACUERDO CON LA COMPLEJIDAD DEL CASO.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato los factores de selección serán: la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

IDONEIDAD: La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO requiere una persona natural para el desarrollo del objeto contractual. Deberá ser una persona que cumpla con el siguiente perfil técnico:

IDONEIDAD	**Título**:	No se exigirá idoneidad en particular, en virtud, que el servicio que se pretende contratar no denota de una alta especialidad.

EXPERIENCIA: La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, en vigencias anteriores, ha contratado la prestación de servicios técnicos requerido. Para el desarrollo del objeto contractual, el oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos de experiencia.

EXPERIENCIA	GENERAL	Mínimo una (01) certificación, donde se acredite la experiencia en el área de servicio que se pretende contratar.

C. LA FORMA COMO SE ACUERDA LA ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS, LOS PLAZOS, CANTIDADES CONTRATADAS.

El valor proyectado del presente proceso contractual **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.800.000) M/L.,** una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones suscritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades mensual y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (01) MES, contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Registro Presupuestal y firma del acta de inicio por las partes.

D. ¿LA ENTIDAD HA CONTRATADO EL OBJETO?, ¿CUÁL FUE EL VALOR DEL CONTRATO Y LA ESTRUCTURA DEL CONTRATO? ¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?

La entidad ha contratado como tal el servicio con objeto igual al contrato en mención, el cual suscribió en la vigencia anterior, cuyo objeto fue, "**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO CELADOR Y PORTERO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA BARABARA DE PINTO,**

MAGDALENA", cuyo valor fue de $1.500.000; en un plazo de Treinta (30) días calendario. Y el número del proceso es **HLSP-CPSA-052-2024.**
E. ¿OTRAS ENTIDADES HAN CONTRATADO EL OBJETO?, ¿CUÁL FUE EL VALOR DEL CONTRATO Y LA ESTRUCTURA DEL CONTRATO?

ENTIDAD	OBJETO	VALOR Y NUMERO DEL PROCESO	PLAZO
E.S.E HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	**SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS CELADOR DE LA ESE HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA, EN EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LA PACHA EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA REVISAR LOS PAQUETES Y VEHICULOS QUE ENTREN Y SALGAN DE LA INSTITUCION CON EL FIN DE ADOPTAR ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, VIGILAR PUERTAS Y VENTANAS EN LA INSTITUCION CON EL FIN DE RESTRINGIR LA ENTRADA A PERSONAL NO AUTORIZADO O AJENO A LA INSTITUCION, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADA CON EL CARGO.**	**$3.450.000** **2022-01-03-49**	**TRES MESES**
E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DEL MUNICIPIO DE MOMPOS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	**PRESTAR LOS SERVICIO COMO CELADOR EN EL SERVICIO DE URGENCIA, EJERCIENDO ESTA LABOR EN LA E.S.E, Y DEMAS LABORES QUE FACILITEN LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE TURNOS.**	**$ 4,709,000** **2020033**	**TRES MESES**
E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE MOMPÓS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	**PRESTAR LOS SERVICIOS COMO CELADOR EN EL AREA DE URGENCIAS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA.**	**$ 3,633,409** **20200015**	**TRES MESES**

JORGE IVAN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RRHH